JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, solicitud de medida para acción EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANAGRARIO frente a LAURA VICTORIA RAMÍREZ GRAJALES, radicada al 2020-00128-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de junio de 2022.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0300/2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se tramita en esta instancia acción Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a la señora LAURA VICTORIA RAMÍREZ GRAJALES, la cual se radicó bajo el 2020-00128-00.

Se ha presentado memorial que busca el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Mediante escrito, la profesional del derecho pretende cautela sobre los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y a cualquier otro tipo de depósito por parte de la demandada en la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

SE CONSIDERA:

Ordena agregar la petición al proceso.

Ante la procedencia de la medida y lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidad bancaria.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a $18.000.0000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, frente a LAURA VICTORIA RAMÍREZ GRAJALES, con cédula 1.061.369.813, radicada al 178774089001-2020-00128-00; en consecuencia, se *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que por cualquier concepto o depósitos se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y a cualquier otro tipo de depósito por parte de la demandada en la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de $18.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 98 del 23/6/2022

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO